

cífico en una cuantía de 9.784 pesetas mensuales en todos aquellos puestos de trabajo de Colegios Públicos Rurales que la Administración Educativa haya identificado como itinerantes.

Segundo. Lo recogido en el punto anterior será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 735/2001.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Guadalupe Bascañana Martínez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 735/2001 contra la Resolución de 29 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30.6.2001, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2001-2002, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 8 de enero de 2002 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades complementarias durante el curso 2001-02 convocadas por Orden de 29 de mayo de 2001.*

Vista la Orden de 29 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades complementarias, durante el curso 2001-02, organizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la mencionada Orden, vista el acta de la Comisión de Evaluación para la resolución de la convocatoria de dichas ayudas, así como la propuesta de concesión y denegación de ayudas a los solicitantes que en ella se expone, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad

#### HA RESUELTO

Primero. Conceder ayudas para la realización de actividades complementarias durante el curso 2001-02 a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (Andadown).

CIF: G-18322883.

Importe: 3.286.882 pesetas (19.754,56 euros).

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral (Federación Aspace Andalucía).

CIF: G-11698024.

Importe: 6.683.326 pesetas (40.167,60 euros).

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres con Hijos Autistas (Federación Autismo Andalucía).

CIF: G-11378767.

Importe: 7.669.391 pesetas (46.093,97 euros).

Beneficiario: Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con Retraso Mental (FEAPS Andalucía).

CIF: G-29059516.

Importe: 3.615.570 pesetas (21.730,01 euros).

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Amigos del Sordo (FAPAS).

CIF: G-41419615.

Importe: 1.643.441 pesetas (9.877,28 euros).

Beneficiario: Federación Andaluza de Sobredotación Intelectual (FASI).

CIF: G-92217595.

Importe: 1.314.752 pesetas (7.901,82 euros).

Las solicitudes no incluidas en la relación precedente se han de entender desestimadas.

Segundo. Las ayudas concedidas tienen por finalidad la realización de actividades complementarias, destinadas a la atención del alumnado de educación obligatoria, con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, de autismo y trastornos graves del desarrollo, de parálisis cerebral, de retraso mental o de sobredotación intelectual, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.483.03.32C.9. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas entidades, con la normativa vigente y con el artículo 4 de la Orden de convocatoria.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden de convocatoria, el pago de la ayuda se hará efectiva en un solo pago, dado el interés social y los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones.

Cuarto. La justificación de los pagos se efectuará ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de tres meses tras la finalización de las actividades objeto de estas ayudas y en la forma que dispone el artículo 15 de la Orden de convocatoria. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 12 de enero.

Sevilla, 15 de noviembre de 2001.- El Director General, Sebastián Sánchez Fernández.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 12 de noviembre de 2001, por la que se hace pública la concesión de la subvención, vía convenio de colaboración, a favor de UPA-Andalucía, UAGA-COAG y ASAJA-Andalucía, para la divulgación de medidas preventivas en materia de incendios forestales.*

Esta Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la concesión de la subvención, vía Convenio de Colaboración, para la divulgación de medidas preventivas en materia de incendios forestales, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.20.00.03.00.78100.43A a favor de:

UPA-Andalucía: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

UAGA-COAG: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

ASAJA-Andalucía: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Sevilla, 12 de noviembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Barquete, en el término municipal de La Algaba (Sevilla). V.P. 039/O1.*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Barquete», en el tramo que discurre desde su inicio en el Egido de San Sebastián hasta su terminación en el Haza de Don Joaquín, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Barquete», en el término municipal de La Algaba (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Barquete», en el tramo referido.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 20 de mayo de 2000.

En dicho acto, don Daniel Molina Fernández, en nombre y representación de Conven XXI y Construcciones Algabebñas,

manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde al afectar a una parcela registral.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Antonio Molina Carranza.
- Los herederos de don Joaquín Carranza Márquez.
- Don Daniel Molina Fernández y don Antonio Enrique Molina Fernández, en nombre y representación de Conven XXI, S.L., y don Jerónimo Bazán García, en nombre y representación de Construcciones Albaleños, S.L.
- Don José María Torres Zapico, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba.
- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

Don José María Torres Zapico, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, sostiene su disconformidad con el deslinde, al entender que el eje considerado en los trabajos de deslinde no corresponde al real; sosteniendo que ha de situarse tomando como referencia la delimitación del suelo urbano.

Don Daniel Molina Fernández y don Antonio Enrique Molina, ambos en representación de Conven XXI, S.L., así como don Jerónimo Bazán García, sostienen la disconformidad con el deslinde, así como manifiestan que la base documental sobre la que se apoya el deslinde es insuficiente, por cuanto que remite a documentos y planos a escala demasiado grande en los que no es posible apreciar con exactitud la linde del camino.

Por otra parte, entienden que existe arbitrariedad a la hora de utilizar los criterios para la delimitación de la linde de la vía pecuaria, por cuanto que «en un primer tramo de la vía pecuaria, el replanteo se realiza a eje de vía pública existente, para después cuando se llega al tramo donde se encuentra una edificación pública (en concreto un colegio) tomar como criterio de delimitación la linde de dicho edificio, replanteando de nuevo cuando termina el colegio conforme al primer criterio».

Don Antonio Molina Carranza muestra su disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria. Según manifiesta «fue un proyecto sin realidad material, vigencia de ejecución y con fuentes históricas no definitivas y sin confrontación planimétrica con su época 1941-1945, sin referencias a las parcelas existentes colindantes». Así mismo, sostiene que dicha zona fue declarada urbanizable en 1988, adjuntando cédula de calificación urbanística del año 1993, certificado de baja en rústica de catastro (1994) y certificado de la delimitación del suelo urbanizable.

Los herederos de don Joaquín Carranza Márquez manifiestan que no han sido notificados del inicio de las operaciones materiales y sostienen que el camino de barquete termina «en la Haza de Manuel Valenzuela», no afectando por tanto a la finca de su propiedad. Así mismo, alegan que en los mapas y planos de finales del siglo XIX no aparece este camino de Barquete.

Por último el representante de Asaja alega: Falta de motivación, arbitrariedad, nulidad de la clasificación origen del procedimiento, nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho y respeto a las situaciones posesorias existentes.